

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0607/26

### AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

#### ANUNCIO

En base al contenido del INFORME-DENUNCIA N° 2026-101585-0000052 elaborado por la Patrulla del Seprona de Cebreros, se ha tenido constancia de que la entidad FELJIM 2014 S.L ha podido cometer una infracción urbanística que debe ser sancionada.

En el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la abstención se regula como el deber que se impone a las autoridades y personal de no intervenir en un procedimiento en el que les correspondería hacerlo, por el hecho de concurrir una determinada causa que supone la existencia de un conflicto de intereses en el titular del órgano o en el miembro del órgano colegiado al que corresponde conocer y resolver un determinado asunto; siendo, entre otros, motivo de abstención, el tener interés personal en el asunto de que se trate.

En el asunto analizado, existe un conflicto de intereses, ya que mantengo una enemistad manifiesta con el anterior administrador de la entidad que ha realizado las presuntas infracciones urbanísticas anteriormente descritas, siendo preciso que proceda a abstenerme de tramitar cualquier expediente administrativo en el que éste intervenga de algún modo.

El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones, conforme al artículo 23.4 de la LBRL, en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella. A estos efectos, dispone el artículo 43 del ROF que:

«1. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.
- b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio».

Teniendo todo ello presente y dado que el Teniente Alcalde, D. Javier González Sánchez, no incurre en los motivos de abstención antes descritos, en base a los artículos 21.3 de la LRBRL y 9.3 de la LRJSP,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Delegar en Teniente Alcalde, D. Javier González Sánchez las atribuciones que resulten necesarias (incluidas las de emitir actos que afecten a terceros) para la incoación, tramitación y resolución de cuantos expedientes urbanísticos y sancionadores hayan de seguirse frente a la entidad FELJIM 2014 S.L o sus administradores, así como para el dictado de cuantos actos y trámites resulten necesarios para la completa ejecución de los actos dictados en aquellos.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta al Pleno Municipal del contenido de la presente en la primera sesión ordinaria que se celebre.

**TERCERO.-** Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hoyocasero, 11 de marzo de 2026.

El Alcalde-Presidente, *Iván Picós Baeza*.